

**Número de Oficio: PL-02-03-0138/2025**

**Auditoría Superior del Estado**

**ASUNTO:** Circular Normativa mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del gasto público de las Administraciones Municipales y Organismos Operadores de Agua Potable.

**Guadalupe, Zacatecas, 28 de enero de 2025**

**CC.**

**PRESIDENTES/AS MUNICIPALES**

**CC.**

**SÍNDICOS/AS MUNICIPALES**

**Presentes**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 29 primer párrafo fracciones II, IV, VI, IX, X, XXII y XXVIII y 101 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 4, 7, 11 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en vigor; 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, IX, XII y XXX, 84 primer párrafo, fracción II, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, X y XV, 173 segundo párrafo, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 31 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento del Estado de Zacatecas, se expide la presente Circular a efecto de precisar las normas, procedimientos, métodos y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público a los que deben ajustarse las Administraciones Municipales; lo anterior derivado de las observaciones e irregularidades que en forma recurrente se han detectado en el manejo de los recursos públicos, por lo que a efecto de transparentar y garantizar el correcto uso de los mismos, las Administraciones Municipales y los Organismos Descentralizados de Agua Potable estarán sujetos a observar las siguientes normas:

1. A efecto de comprobar y transparentar el ejercicio del gasto público, invariablemente cualquier gasto o erogación realizada deberá respaldarse mediante la documentación comprobatoria que, en términos del Código Fiscal de la Federación corresponda al tipo de gasto realizado, por lo que toda erogación que no cuente con su soporte documental que acredite la existencia y recepción de bienes, servicios, uso o goce temporal por parte de un proveedor debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o bien, la prestación de servicios personales subordinados se tendrá por no comprobado el ejercicio del gasto público.<sup>1</sup>
2. Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de

<sup>1</sup> Artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022



**Número de Oficio: PL-02-03-0138/2025**

asesorías, elaboración de proyectos de obra, proyecto de ley de ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y en general todo tipo de proyectos. Así como pagos de publicidad, estudios de mercado, y en general cualquier servicio de comunicación en todos los casos deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, incluyendo la evidencia de cada una de las etapas de ejecución del servicio y la supervisión realizada en tiempo real por el ente público y el prestador de los servicios (mensajes de texto, correos electrónicos, etc.), de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, ya que de no contar con dichos elementos se considerará un gasto no justificado y consecuentemente se procederá a realizar la observación correspondiente.

No se omite señalar que, las personas que se contraten no deberán realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza; asimismo, los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de Egresos, salvo en los casos previstos en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y además deberán normar y establecer condiciones para estas contrataciones que permitan el ahorro y la austeridad, aclarando que los acuerdos del Cabildo en ningún momento dado podrán ser contrarios a lo que dispone la ley.<sup>2</sup>

3. El artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas obliga a las administraciones municipales a adjudicar o llevar a cabo licitaciones públicas para todas las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que realice el municipio. Debido a este precepto legal, la Auditoría Superior del Estado verificará la debida conformación de los expedientes integrados con la evidencia documental para cada uno de los casos dados en la gestión administrativa del municipio.
4. En todos los casos en que se deba de pagar erogaciones por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto municipal por un importe superior a los \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), dichos pagos deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicios. En los casos en que esta Auditoría Superior del Estado identifique que el beneficiario del pago fue una persona distinta a la que emite el comprobante fiscal de la erogación, ésta se tendrá por no justificada.

En el caso de que el pago se realice mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, se deberá de conservar anexo a la póliza contable una copia fotostática del cheque como parte de la documentación comprobatoria del egreso. Además, los entes públicos implementarán programas para que

<sup>2</sup> Artículo 83 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**Número de Oficio: PL-02-03-0138/2025**

los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.<sup>3</sup>

5. En el caso de la adquisición de seguros de vida a favor de funcionarios o empleados municipales, las administraciones municipales deberán primeramente contar con la autorización correspondiente del Cabildo y su pago deberá de realizarse de recursos propios o fondos que específicamente estén destinados para tales fines, como parte de la documentación comprobatoria deberá de agregarse al comprobante de pago y comprobante fiscal de la aseguradora, las pólizas individuales expedidas para cada uno de los trabajadores y el pago de las primas correspondientes deberá de hacerse directamente a la Compañía aseguradora, por lo que el pago deberá realizarse mediante cheque nominativo para abono en cuenta de la compañía aseguradora, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria de la empresa prestadora del servicio, requisitos que serán indispensables para que se considere comprobado el gasto.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 103 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero y por tal motivo no se deben emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa haciendo la función de Tesoreros, pues esto equivale a una usurpación de funciones; en razón de lo antes señalado en todos los casos cualquier pago deberá de realizarse directamente en la Tesorería del Municipio, por lo que es prohibitivo que los funcionarios municipales distintos al Tesorero realicen pagos con recursos públicos.

De acuerdo con todo lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, en la fiscalización a los recursos públicos a su cargo, verificará, entre otros aspectos, el cumplimiento a las obligaciones que en el presente documento se hacen de su conocimiento y, en su caso, realizará las observaciones que conforme a derecho correspondan.

***El presente oficio deberá hacerse de conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento, así como de los servidores públicos que ocupan los cargos de Secretario/a de Gobierno, Tesorero/a, Director/a de Desarrollo y Director/a de Obras Públicas, o equivalentes conforme al organigrama del Municipio, así como al Titular del Órgano Interno de Control y en su caso a los Titulares de los organismos públicos Paramunicipales, (Director/a del Sistema de Agua Potable Descentralizado, cuando aplique), por lo que, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles deberá notificarse copia legible a los involucrados obteniendo sello, firma y fecha de recibido para su atención y remitir el acuse debidamente requisitado vía Buzón Digital ASEZAC o bien entregarlo con oficio de respuesta vía oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas ubicada en Avenida Pedro Coronel número 20, Cañada La Bufa, Guadalupe, Zacatecas; mismo que deberá presentarse firmado, foliado y***

<sup>3</sup> Artículos 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.  
Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

**Número de Oficio: PL-02-03-0138/2025**

***sellada por los (las) servidores(as) públicos(as) responsables, haciendo referencia en su oficio de contestación, al número de oficio que aparece en el recuadro superior izquierdo de este documento.***

Queda apercibido de que, de no proporcionar en forma completa y correcta la información y documentación requerida, dentro del plazo citado, esta Entidad de Fiscalización promoverá las multas establecidas en el artículo 11 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales se impondrán de conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la misma Ley, con cargo al patrimonio del (de los) funcionario(s) que incumplan el requerimiento, lo que no le libera de la obligación de proporcionar la información y documentación solicitada.

Lo anterior sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado promueva la aplicación de las sanciones que procedan en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular por el momento, me despido de ustedes enviándoles un cordial saludo.

**Atentamente**

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**



**L.C. RAÚL BRITO-BERUMEN**

C.c.p. Ing. y D.A.P. Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial "A" – Para su conocimiento y efectos.  
L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" – Para su conocimiento y efectos.  
Minutario del Archivo de Trámite y Expediente

LIC'AMML / LC'ACC / LC'MACR / LC'BFLO/LC'GMBE

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022